

RESOLUCION No. 240-25-202216 de 10/10/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **OSIRIS CANTILLO MENDOZA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 72 No. 77 – 46** de **BARRANQUILLA**, Contrato No. **1127993**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora OSIRIS CANTILLO MENDOZA, presentó comunicación a través de nuestras oficinas el día 13 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-019359, a través de la cual manifestó desacuerdo con *los valores pendientes por cancelar a la fecha*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 77 – 46 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-142823 del 3 de septiembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora OSIRIS CANTILLO MENDOZA, cuya notificación se realizó conforme con las normas pertinentes para tal fin.

TERCERO: Que mediante escritos de fecha 25 de septiembre de 2025, radicados bajos No. 25-023607, 25-023657 y WEB 25-017195, la señora OSIRIS CANTILLO MENDOZA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No 25-240-142823 del 3 de septiembre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Tal y como fue indicado en la comunicación recurrida, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encuentra en estado técnico “suspendido” desde el mes de octubre de 2015, y a partir del mes de enero de enero de 2021, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado, con el fin de que no se

incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 9 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde noviembre de 2019 hasta diciembre de 2020 por valor de \$59.590; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$33.745, para un total de **\$93.335**, correspondiente a la deuda que presenta a la fecha. Se anexa copia de Acta/Registro de Suspensión del Servicio de Gas Natural al expediente.

3. Con respecto a su reclamación por la mencionada deuda, nos permitimos aclarar que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible darle trámite a esta, teniendo en cuenta que las facturas adeudadas en el citado servicio, a la fecha, tienen más de cinco meses de haber sido expedidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: *"(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"*.
4. Que a través de la comunicación No. 25-240-142823 del 3 de septiembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., anexó estado de cuenta noviembre de 2019 hasta diciembre de 2020.
5. Conforme con lo antes mencionado, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a las pretensiones descritas en el escrito de recursos, en el sentido de, reconocer reclamación alguna o reliquidación, teniendo en cuenta que las facturas adeudadas en el citado servicio, a la fecha, tienen más de cinco meses de haber sido expedidas.
6. Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso y defensa de los usuarios.
7. Finalmente, como fue indicado en el numeral 2 del presente acto administrativo, le indicamos que, no es factible para la Empresa, realizar reconexión y/o reinstalación del servicio de gas natural, en el inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 77 – 46 de Barranquilla, teniendo en cuenta que, a la fecha, se encuentra una deuda pendiente por cancelar por valor de **\$93.335**.
8. Una vez que acredite el pago de dicha deuda, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizará las acciones correspondientes, con el fin de, realizar la actividades pertinentes para la reconexión del servicio de gas natural en el predio que nos ocupa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142¹ de la Ley 142 de 1994.

¹ **ARTICULO 142, LEY 142 DE 1994:** "Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar la causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-142823 del 3 de septiembre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 13 de agosto de 2025, por el (la) señor (a) **OSIRIS CANTILLO MENDOZA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **OSIRIS CANTILLO MENDOZA**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los diez (10) días del mes de octubre de 2025



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: Lo Anunciado a SSPD

WENLEZ /73
ALBPIN /73
231863866
231877945
231879284

empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato”.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			